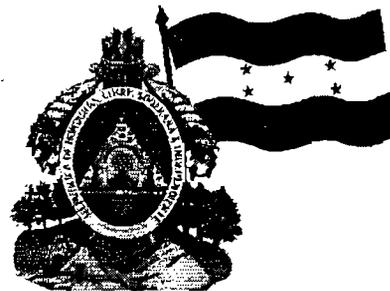


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE AGOSTO DEL 2008 NUM 31,691

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 1754

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto del 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 001-2006 de fecha 01 de febrero de 2006.

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Cooperación que literalmente dice:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ-UNICAH"

Nosotros: **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, casado, Médico Especialista, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00183, vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud por ley, según Acuerdo Ministerial No. 1699 de fecha 30 de julio de 2008, que en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARÍA" y **RAÚL DÍAZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias con Orientación a Ciencias Administrativas, con Tarjeta de Identidad número 0501-1958-02263, vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de Rector por Ley de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", que en lo sucesivo se denominará "LA UNICAH".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, se reconoce a la Secretaría

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

1754	SECRETARÍA DE SALUD Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ-UNICAH"	A.	1-3
	Otros	A.	3
	AVANCE	A.	4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

el derecho a la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, mediante la política nacional de la Salud, normalización, planificación, coordinación y descentralización administrativa.

CONSIDERANDO: Que para dar atención a la población a través de las unidades prestadoras de servicios, "LA SECRETARÍA" tiene la necesidad de formar, capacitar y desarrollar sus Recursos Humanos para ofrecer al pueblo hondureño servicios de salud en forma oportuna, eficiente, eficaz y de calidad.

CONSIDERANDO: Que " LA UNICAH " posee los conocimientos técnicos y científicos para desarrollar, formar y capacitar al Recurso Humano para prestar sus servicios en el sector salud; desarrollar habilidades y conocimientos en investigación; así como la de extender sus servicios a la población más necesitada; y, reconoce las necesidades

planteadas por "LA SECRETARÍA" para lo cual establece la conveniencia de relacionarse de manera estrecha con los objetivos del pueblo hondureño, siendo además "LA UNICAH", una entidad sin fines de lucro que presta sus servicios de conformidad con las normativas de educación superior establecidas en la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Convenio Marco de Cooperación para la formación y el desarrollo de los Recursos Humanos en el sector Salud sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVOS

El presente convenio tiene como objetivos, los siguientes:

- Operar programas, estrategias y acciones establecidos en el Plan Nacional de salud en lo que respecta al campo de los Recursos Humanos en el Sector salud, a la provisión de Servicios y la investigación.
- Fortalecer la promoción de la salud, entendida ésta, como un proceso de preparar o capacitar a los ciudadanos y contribuir a mejorar sus condiciones de vida, a través de los recursos humanos comprometidos con el desarrollo del país a través de su participación en la prestación de los servicios en salud con calidad.
- Formar recursos profesionales y técnicos que presten sus servicios en el sector salud en los distintos niveles de atención, que puedan diseñar y formular políticas públicas en materia de salud, promoviendo la participación coordinada e intersectorial de ambas instituciones.
- Promover el espíritu investigativo, y la gestión de servicios de salud, que permita un mayor desarrollo gerencial para la toma de decisiones, así como el aprovechamiento de la capacidad innovadora y creativa de los Recursos Humanos, la aplicación de tecnología apropiada y técnicamente eficaz en la solución de los problemas de la salud.
- Proponer, diseñar e implementar las condiciones necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos programados.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" asume los siguientes compromisos:

- Facilitar a "LA UNICAH" las instalaciones, equipo y áreas de preparación de recursos humanos en el Hospital General San Felipe y Asilo de Inválidos, el Instituto Nacional del Tórax, Hospital Escuela, Hospital Psiquiátrico "Mario Mendoza", Hospital Psiquiátrico "Santa Rósita", Hospital del Sur, Hospital de Occidente, Hospital Santa Teresa, Hospital San Francisco, Hospital Gabriela Alvarado, Hospital Atlántida, Hospital Mario Catarino Rivas, Hospital Leonardo

Martínez, así como el resto de las Unidades Productoras de servicios de las 20 direcciones Departamentales.

- Reglamentar en el período de treinta días hábiles después de firmado el presente convenio, las actividades conjuntas a desarrollar en la preparación e implementación de los planes de estudio de los recursos humanos en las áreas de laboratorio, rayos x, anestesia, saneamiento ambiental, enfermería, medicina y otras profesiones en las cuales están involucradas en la formulación, diseño de políticas de desarrollo del sector, poniendo a la disponibilidad y como enlace de ambas instituciones, el personal involucrado en la elaboración de los mismos., para lo cual se nombrará una comisión bipartita, integrada por miembros de la Secretaría de Salud y la UNICAH.
- Proporcionar a través de los Centros de información, documentación y capacitación, facilidades para la implementación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- "LA SECRETARÍA" asignará de común acuerdo con "LA UNICAH", el número de estudiantes, que podrán acceder a las instalaciones de la red de establecimientos de Salud.
- Elevar a nivel de acuerdo ministerial el presente Convenio Marco en el término de los siguientes cinco días después de su firma.

TERCERA: COMPROMISOS DE "LA UNICAH"

"LA UNICAH" asume los siguientes compromisos:

- Establecer los planes de estudio que podrán desarrollarse en el campo técnico de la salud en atención a las necesidades de la población hondureña.
- Proporcionar, bajo la dirección de "LA UNICAH", el personal docente para cada una de las áreas y etapas del proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes en los establecimientos de la red de salud del país.

La Gaceta



- c) Todo servicio brindado por los docentes, investigadores y estudiantes de "LA UNICAH" a los establecimientos de la red de salud del país no implicará costos para el Estado.
- d) Desarrollar actividades conjuntas para promover la ampliación de las áreas asignadas para la formación y capacitación de los recursos humanos del sector salud.

CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

- a) Para el logro de tales fines, "LA SECRETARÍA" y "LA UNICAH" se comprometen a brindar facilidades administrativas que permitan la ejecución de los objetivos aceptados.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes comunicando por escrito a la otra parte con cuatro (4) meses de anticipación y documentando debidamente sus causas.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

(FIRMA) DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY.- (FIRMA) DR. RAUL DÍAZ VELÁSQUEZ, RECTOR POR LEY, DE LA UNICAH.- TESTIGOS DE HONOR.- (FIRMA) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES.- (FIRMA) OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARADIAGA.

COMUNÍQUESE:

ELSA YOLANDA PALOU GARCÍA

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de agosto de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **441-2008**, del 28 de julio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y MICRO-EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO**" (**AAMEMPA**), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de El Paraíso, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **NORMA MENDOZA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

21 A. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023738

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PARRANDEANDO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023746

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

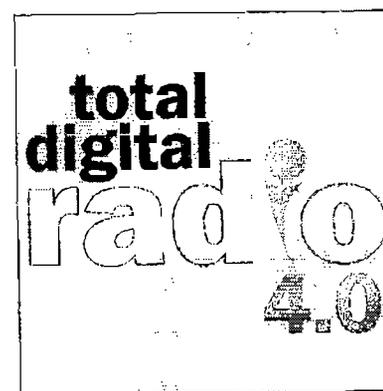
Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TOTAL DIGITAL RADIO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA" (SITRAFHIA), del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 657 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto de 2008.

Licda. VILMA ESPERANZA ZELAYA
Secretaria Administrativa de la Dirección
General de Trabajo

21 A. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ELVIN RUBÉN GÓMEZ BANEGAS**, actuando en su condición actuando en su condición de Presidente y el señor Guillermo Augusto Raudales en su condición de Secretario General por Ministerio de la Ley de la Junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Honduras (SITRABANTRAL), contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, con orden de ingreso No. 167-08, pidiendo que se declare la ilegalidad de un acuerdo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social por no ser conforme a derecho. Se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Indemnización de daños y perjuicios. Se acompañan documentos. Se señala donde obran originales. Se confiere poder. Relacionado con el Acuerdo STSS-041-08 de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 436-2008, del 28 de julio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE BALASTREROS DE EL PORVENIR" (ABAPORAT), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ROSMERY LÓPEZ CASTRO**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

21 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veinte de junio del año dos mil ocho, el señor **GILDARDO ALBERTO ARRIAGA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente ciento veintiuno punto treinta y cuatro manzanas de extensión superficial situado en la comunidad de El Encino, Copán, Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, de la estación 8 a la estación 37 con Tulio Duarte, Chabelo Interiano, Cristino Iriarte, Ramón Iriarte, Marco Tulio Duarte Arita, Enma Velásquez, Manuel Guerra, Cupertino Interiano, Tomás García y calle de por medio; **AL SUR**, de la estación 58 a la estación 80 con Miguel Maldonado y Bety Maldonado; **AL ESTE**, de la estación 37 a la estación 58 con Jorge Aragón, Bety Maldonado y Miguel Maldonado; y, **AL OESTE**, de la estación 80 a la estación 8 con Miguel Maldonado, Bety Maldonado y Juan Ramón Garza, el cual hubo por compra que hiciera al señor **ALFONSO ESPINOZA PINTO**, y que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde más de veinte años, según información testifical de los señores **MIGUEL MALDONADO GUERRA**, **BETI LETICIA MALDONADO GUERRA** y **MANUEL DE JESUS GUERRA RODRÍGUEZ**.

La Entrada, Copán, 08 de agosto del año 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

21 A., 21 S., 22 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 011-98.-ELPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado **OSCAR ANÍBAL PUERTO GÓMEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA SAN JUAN DEL RÍO GRANDE**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA SAN JUAN DEL RÍO GRANDE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA SAN JUAN DEL RÍO GRANDE**, con domicilio en el municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “SAN JUAN DEL RÍO GRANDE”

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Se constituye el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA SAN JUAN DEL RÍO GRANDE**, que se registrará por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de esta organización será el municipio del Distrito Central y su área de acción la aldea “SAN JUAN DEL RÍO GRANDE”.

ARTÍCULO 3.- El Patronato y sus habitantes de la aldea “SAN JUAN DEL RÍO GRANDE”, es un organismo voluntario cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener recursos externos o internos para el mejoramiento de la comunidad, así como cualquier tipo de actividades encaminadas a su mejor desarrollo.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro Mejoramiento de la aldea SAN JUAN DEL RÍO GRANDE, ceñirá sus metas de actividad a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica, sin fines religiosos, no lucrativa y de estructura eminentemente democrática. b) La acción de esta organización estará coordinada con las entidades que tengan propósitos similares. c) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. d) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe mediante la estructura interna que establezca el mismo. e) Los cargos directivos serán desempeñados ad-honorem y sus servicios serán considerados como una contribución personal al desarrollo de la comunidad, salvo cuando se trate de gastos en beneficios del Patronato o por mandato de

la asamblea. f) Colaborar con las autoridades correspondientes para lograr el fomento y el mejor control de los servicios educativos, energía eléctrica, alcantarillado, obras de infraestructura, medio ambiente, y cualquier otro servicio que beneficie a la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5.- Los objetivos que el Patronato se han planteado son los siguientes: a) Colaborar con las autoridades correspondientes para lograr el mantenimiento y control de los servicios educativos, energía eléctrica, obras de infraestructura, alcantarillados, medio ambiente y cualquier otro servicio que beneficie a la comunidad. b) Dar mantenimiento y valor permanente por los bienes muebles e inmuebles que tiene en su domicilio el Patronato. c) Mantener relación e intercambio de información con otros patronatos y organizaciones similares e instituciones. d) Promover el estudio, análisis y organización para conseguir nuevas fuentes de ingresos que constituyen el haber del Patronato que será destinado única y exclusivamente para sufragar gastos relacionados con actividades del mismo, particularmente para beneficio colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6.- Serán miembros del Patronato todas las personas adjudicatarias con residencia en la comunidad. Habrán tres tipos de miembros: a) Fundadores, b) Activos, c) Honorarios. FUNDADORES: Son todas las personas que firmarán el Acta de Constitución. ACTIVOS: Todas aquellas personas que hayan sido inscritas como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que cumpla con todas las obligaciones inherentes a sus condiciones. HONORARIOS: Todas aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad sea designada como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Derecho de los Miembros: a) Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea los afiliados fundadores activos, y los demás sólo voz. b) Elegir y ser electos. c) Tener conocimiento pleno de las actividades del Patronato.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los Miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las cuales fueron convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos

y demás disposiciones emitidas en Asamblea General. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron electos y designados. d) Promover y participar en todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato a fin de superar el nivel socioeconómico de la comunidad.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9.- El Patronato estará constituido por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités Especiales.

ARTÍCULO 10.- Cada uno de estos organismos se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo, y que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que imponen estos estatutos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez por mes o sea el último sábado de cada mes, previa convocatoria de la Directiva y en forma extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

ARTÍCULO 13.- El quórum para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos, en segunda convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos, en tercera convocatoria se llevará a cabo en el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo del Patronato. b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado. c) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos. d) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que su conducta afecte el prestigio y buena marcha del Patronato. e) Elegir y sustituir a los miembros que integran los diferentes

comités especiales, tales como: 1) Comité de Finanzas. 2) Comité de Obras de Infraestructura. 3) Comité para la Conservación del Medio Ambiente. 4) Comité de Actividades Sociales y Relaciones Públicas. 5) Comité de Asuntos de Familia, Femeninos y de la Niñez. 6) Comité de Educación.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés de la comunidad que se representen en forma imprevista. b) Aprobar los estatutos y reformarlos cuando lo estime conveniente. c) Acordar la disolución de los comités.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva estará integrada de las siguientes formas: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Tres Vocales.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes que se establezcan. b) Someter a juicio de la asamblea los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto respectivo en el término de dos meses a partir de su instalación. d) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración por los comités del Patronato. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones. b) Abrir, presidir, cerrar las

sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. c) Elaborar con el Secretario de Agenda de la sesión. d) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo, así como aquellos documentos que exigen autorización. e) Ostentar la representación del Patronato o delegar a otros miembros, cuando lo estime conveniente. f) Velar por el buen funcionamiento de la organización. g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. h) Nombrar comisiones. i) Autorizar con su firma el retiro de los fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. j) En caso de empate de una votación tienen opción a doble voto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Desempeño de comisiones que le fueren encomendadas. c) Promover el dinamismo del Patronato, por medio de toda clase de actividades.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente en ausencia de éstos. b) Convocar con el Presidente a sesiones. c) Desempeño de comisiones que le fueren encomendadas. d) Levantar actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, como de la Junta Directiva. e) Registrar la asistencia de los miembros. f) En unión del Presidente, elaborar la agenda. g) Llevar al día el libro de todos los pormenores de lo discutido en las sesiones. h) Manejar la correspondencia. i) Asistir con puntualidad a las sesiones. j) Anotar los aportes de los mismos. k) Abrir un libro de registro de los miembros. l) Organizar el archivo. m) Firmar las actas en unión del Presidente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. d) Depositar los fondos en una institución bancaria. e) Autorizar con su firma, la del Presidente y Fiscal del Patronato, los retiros de fondos. f) Presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva el estado de cuentas. g) Preparar el informe anual, sobre el movimiento habido en la Tesorería. h) Asistir puntualmente a sesiones.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de Asamblea General. c) Revisar el Estado de Cuentas de la Tesorería. d) Firmar con el visto bueno del

Presidente y del Tesoro, los retiros de la cuenta bancaria del Patronato.
e) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Asistir puntualmente a sesiones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Por su orden sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Hacerse presente en todas las sesiones y actividades del Patronato.

CAPÍTULO IX DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 27.- El Patronato procurará que las personas que deban integrar la dirección del Patronato, sean representantes genuinos de todos los grupos sociales de la comunidad y que no hayan dejado que desear, si hubiesen ocupado posiciones dentro del Patronato.

ARTÍCULO 28.- Los procedimientos de elección, se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de prejuicios, políticos, religiosos de raza y sexo.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, durante dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, el voto será por cualquier sistema democrático y por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la Junta Directiva, al asumir las funciones de sus cargos en los que fueron electos, prestarán promesa de ley ante la Asamblea General en la sesión posterior en la forma siguiente: **PROMETES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA SAN JUAN DEL RÍO GRANDE**".

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Serán sancionados todos los miembros que incumplan estos estatutos y los reglamentos del Patronato en la forma siguiente: a) La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. b) Por falta de pago a cinco cuotas. c) Por faltar al respeto a los miembros de la Junta Directiva. d) Asistir en estado de ebriedad a las sesiones, cometer actos que desprestigien la buena marcha del Patronato serán expulsados por quince días (15) las dos primeras faltas y si reinciden,

serán expulsados definitivamente del Patronato, imponiendo una multa en las dos primeras faltas a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El que utilizase la organización para fines de propaganda política o de lucro personal, sin haber sido autorizado por la Junta Directiva de la organización aún por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- El patrimonio del Patronato estará constituida por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera. b) Donaciones. c) Ingresos por actividades diversas.

ARTÍCULO 34.- En obligación de cada uno de los miembros de la comunidad, aportar una cuota mensual, la que será de un Lempira (Lps.1.00) a Cinco Lempiras (Lps. 5.00), cantidad que se recogerá el último sábado de cada mes, fecha en que la Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 35.- Cualquier problema de interpretación de los estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
SECRETARIO GENERAL

21 A. 2008

**INSTRUCTIVO PARA LA ASAMBLEA AD-HOC DE
LOS CLAUSTROS DE PROFESORES DE LAS
FACULTADES O ESCUELAS DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE LAS UNIVERSIDADES, PARA
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE JUNTA
NOMINADORA Y NOMINA DE 20
PRECANDIDATOS A MAGISTRADOS(A/S) DE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PERIODO
2009-2016**

**LUNES 25 DE AGOSTO DE 2008 A LAS 8:00 A.M.
AUDITORIUM CENTRAL "JUAN N. LINDO" EN
LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS**

INTRODUCCIÓN

Docentes miembros de los Claustros de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas de las Universidades: Católica Nuestra Señora Reina de la Paz, Cristiana de Honduras, de San Pedro Sula, José Cecilio del Valle, Nacional Autónoma de Honduras, Tecnológica Centroamericana, Tecnológica de Honduras, y, el cuerpo de Rectores, Decanos y Directores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas, a través de la convocatoria que de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de La Junta Nominadora para la elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Decreto Legislativo Número 140-2001, pone a disposición el presente instructivo, destinado a fomentar los más altos principios y valores que deben regir el desarrollo de la asamblea ad-hoc entre los miembros del sector académico, del cual el pueblo de Honduras tiene muchas expectativas y esperanzas de que contribuya al fortalecimiento de la democracia como sistema de vida en sociedad y al respeto del estado de derecho en esta oportunidad histórica de nominar a los académicos(as) más destacados(as) y prominentes del país, más allá de reunir los requisitos de ley, sino buscando en cada una de las candidaturas propuestas la idoneidad que el impartimiento de justicia requiere al más alto nivel en la integración de nuestra Corte Suprema de Justicia, para un nuevo periodo de siete (7) años comprendidos desde el 2009 al 2016.

Este instructivo describe la secuencia de los actos que conforman el procedimiento a seguir dentro del marco jurídico del país, desde la Constitución de la República, leyes nacionales aplicables y tratados internacionales en derechos humanos, que nutren y dan vida a los principios y disposiciones sobre los derechos y la regulación de las normas y procedimientos parlamentarios universalmente aceptados, los cuales deberán ser aplicados y observados por todos los profesores y autoridades universitarias durante la instalación, desarrollo y cierre de la Asamblea Ad- Hoc del 25 de agosto de 2008.

1.- Del objeto:

El presente instructivo tiene como propósito regular los actos del procedimiento especial a desarrollarse en la instalación, desarrollo y cierre de la Asamblea Ad-Hoc de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas, con la finalidad de que dicho cuerpo reunido en Asamblea ejercite y aplique de modo oportuno, con eficiencia, ética, equidad y transparencia la elección de sus representantes ante la Junta Nominadora y la selección de un listado de 20 precandidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

2.- De las reuniones previas para seleccionar las propuestas para la Asamblea Ad-Hoc:

Cada uno de los Claustros de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas, antes de concurrir a la asamblea ad-hoc, deberán haber realizado sus respectivas reuniones para escoger los candidatos de sus propuestas para ser sometidas en asamblea, de conformidad a lo que dispone la normativa interna de sus Claustros, siendo convocados al efecto por el respectivo Decano o Director.

3.- Constitución del Cuerpo de la Asamblea:

Mediante convocatoria pública que hará el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a todos los profesores(as) que integran actualmente los Claustros de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas de las Universidades del país, para que se hagan presentes el día lunes veinticinco (25) de agosto del presente año dos mil

ocho (2008) a las 8:00 de la mañana en el Auditorium Central "Juan N. Lindo" ubicado en el campus de la Ciudad Universitaria, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Para la instalación de la Asamblea y determinar la presencia de todos los profesores y profesoras convocadas, cada una de las respectivas Facultades o Escuelas a través de los Decanos(as) o Directores(as) harán llegar un listado oficial de los profesores(as) a la Rectoría de la UNAH, que de conformidad a la normativa interna de cada una, tienen derecho a participar en la asamblea.

Los listados deberán estar disponibles en las entradas de acceso al Auditorium Central, bajo la responsabilidad de un (una) delegado(a) por Facultad o Escuela, quien llevará el control, para que cada profesor(a) se vaya inscribiendo en el listado de asistencia.

La participación es personal e intransferible, no se permite para esta asamblea delegar la participación. --

Los Listados certificados por los Delegados(as) pasarán a la mesa directiva de la Asamblea y serán utilizados por la misma para los efectos del procedimiento de votación en la toma de decisiones, así como para dejar perpetua constancia de los participantes presentes y votantes.

4.- De la conformación de la Mesa Directiva:

Para tener consecución de todos los actos que inician con la convocatoria y darle plena vigencia a los principios de idoneidad, ética, equidad, transparencia, respeto al derecho de las minorías y evitar el conflicto de intereses en el proceso de desarrollo de la Asamblea, se conformará una mesa directiva la cual estará presidida por el Rector de la UNAH, por ser la más antigua de las universidades y rectora de la educación superior por disposición constitucional; y tendrá un secretario(a) ad-hoc, en representación del resto de los Rectores de las Universidades convocadas, seleccionado(a) de común acuerdo entre ellos, comunicando la decisión al Rector de la UNAH para efectos de que integre la mesa directiva, inmediatamente después de su juramentación en la asamblea.

5.- De la participación de Observadores:

A la asamblea podrán asistir como observadores los representantes de las instituciones públicas o privadas de diferentes sectores que sean invitadas por el Rector de la UNAH, a propuesta de las universidades participantes, para cumplir con el principio de transparencia y el derecho ciudadano de presenciar u observar los actos de la administración pública, máxime si la sede de la asamblea se desarrolla en una entidad autónoma del Estado.

6.- Deberes de los Profesores en la asamblea:

a.- Asistir voluntariamente y puntualmente conforme a los datos de la convocatoria.

b.- Participar en la Asamblea brindando sus mejores ideas o contribuciones para la toma de decisiones.

c.- Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás profesores(as) presentes, aunque disienta o discrepe o no comparta los puntos de vista o argumentos expuestos por los presentes.

d.- Por la elección y selección como parte del proceso para la escogencia de los candidatos idóneos a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, asumir un real compromiso con el pueblo de Honduras, para que prevalezca la democracia y el estado de derecho.

7.- Derechos de los Profesores en la asamblea:

a.- Tener voz y voto en las deliberaciones;

b.- Presentar iniciativas en la forma prescrita por el instructivo.

c.- Recibir un tratamiento acorde a su dignidad de persona humana.

d.- Velar por que se apliquen correctamente los principios y normas dispuestos en la Constitución de la República, leyes y tratados suscritos por Honduras, en cuanto a la toma de decisiones.

8.- De las actuaciones y procedimientos:

a.- Para considerar validamente instalada la asamblea, se requerirá la mitad más uno de los profesores inscritos y registrados, de conformidad a los listados de asistencia que fueren presentados por los delegados de las universidades a la mesa directiva.

Si no estuviera la mitad más uno de los presentes reportados en los listados de las Universidades, se iniciará una hora después con los que se encuentren presentes.

El secretario(a) corroborará el quórum de instalación y lo informará al presidente de la mesa directiva.

Además, tomará debida nota de las votaciones que se produzcan, levantará el acta de la sesión y custodiará los documentos pertinentes, relacionados y conocidos en la asamblea,

b.- Abierta la sesión se le dará curso a la misma en el orden de los puntos de la agenda propuesta y aprobada.

El desarrollo de la asamblea estará bajo la dirección del presidente de la mesa directiva, quien concederá el uso de la palabra en el orden en que esta le fuere solicitada.

Ningún miembro de la asamblea podrá hacer uso de la palabra, si ésta no se le ha concedido, nadie podrá ser interrumpido cuando tenga el uso de la palabra, únicamente por el presidente para advertirle que se le ha agotado el tiempo o por llamada al orden.

El profesor(a) que esté en el uso de la palabra podrá cederla voluntariamente a otro miembro de la asamblea.

La presidencia en aras de hacer más efectivo y racional el uso del tiempo, podrá según el número de las intervenciones, fijar el tiempo máximo de cada una y limitar el número de las mismas.

9.- De la toma de decisiones:

a.- Las propuestas serán votadas en forma directa y secreta por papeleta, ésta contendrá la denominación de

la votación y casillas en blanco para la anotación de los nombres de los candidatos propuestos en cada ronda, serán firmadas al momento de la votación por tres (3) de los integrantes de la mesa de votación, la que estará compuesta por un representante de cada Universidad.

b.- Cada Profesor para votar va a la mesa de votación y se verifica en el listado de asamblea, recibe su voto, se va al lugar destinado para llenar su papeleta, vuelve y la deposita en cualquiera de las cinco urnas disponibles, en presencia de dos (2) de los delegados de la mesa de votación a cargo de las urnas.

c.- El voto es personal e indelegable.

d.- El conteo se hará público, por dos (2) escrutadores designados de los miembros de la mesa de votaciones, después del cierre de cada ronda de votación y se irán anotando los resultados en una pantalla de proyección mediante proyector multimedia, para que se vea el conteo de los mismos, hasta obtener el resultado final.

e.- Se computarán los votos para la elección de representantes a Junta Nominadora así: voto válido, el que contenga un nombre y un apellido; **voto en blanco** el que no contenga ningún nombre ni apellido; y **voto nulo** aquel que no tenga escrito por lo menos un nombre y un apellido (de soltera o casada) de el o los candidatos.

10.- Para elegir los representantes que habrán de integrar La Junta Nominadora de conformidad a los artículos 4, 18 numeral 1, 19, 26 y 30 de su Ley Orgánica, se procederá de la siguiente manera:

Para las propuestas de candidatos(as) a ocupar los puestos de miembro propietario y suplente, el profesor(a) que presente la candidatura, tendrá en cuenta que los candidatos propuestos reúnen los requisitos y que no están comprendidos en las inhabilidades que señalan los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, así como la observancia de los principios que establece el artículo 3 de la misma ley.

Quien secunde la propuesta, deberá también tomar en cuenta los requisitos, inhabilidades y principios de la ley.

Solamente serán propuestos (as) aquellos (as) profesores (as) presentes en la Asamblea, no es permitido proponer profesores (as) ausentes de la misma, salvo que hayan tenido un impedimento de causa o fuerza mayor y que vía cualquier medio tecnológico con el que puedan comunicarse con la asamblea, acepte la propuesta para que pueda someterse a votación y de resultar electo(a) sea juramentada (o) antes del envío oficial de la acreditación de los representantes a La Presidencia del Congreso Nacional de la República, en fecha anterior a las doce medianoche del día primero (1) de septiembre del 2008 y si fuere por requerimiento de mora, antes del vencimiento de los tres días perentorios para el envío de la acreditación.

Cada Claustro de Facultad o Escuela, tiene el derecho de proponer un (una) candidato (a) a miembro propietario y a miembro suplente, la propuesta se hará de forma conjunta y será votada en una primera ronda, el profesor elector podrá cruzar su voto entre propuestas, quedando electos los candidatos que obtuvieren el voto favorable, de mayor a menor cantidad de votos.

De haber empate entre los candidatos más votados ya sea para el puesto de propietario o suplente, se votará de forma individualizada por cada candidato, primero por el puesto de propietario, siendo electo el que logre la votación más alta que se tuviere de entre los candidatos y después se elegirá el suplente de la misma manera que el miembro propietario.

Definidos los candidatos, éstos serán juramentados acto seguido de ser electos por el presidente de la Mesa Directiva, frente a La Bandera Nacional símbolo patrio de nuestra nacionalidad, con su mano izquierda puesta sobre un ejemplar oficial de La Constitución de la República y alzando la mano derecha al nivel de su hombro derecho, contestando "si prometo" en alta y viva voz, cuando el presidente les tome el juramento de promesa de acatamiento a La Constitución, a la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás leyes.

La fórmula de la promesa es la siguiente:

"PROMETEIS SER FIELES A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGANICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEMAS LEYES"

11.- Para seleccionar el listado de veinte (20) precandidatos a Magistrados de la CSJ de conformidad a los artículos 18 numeral 2, 19, 21, 26, 29 y 30 que dan plena vigencia a los principios de idoneidad, ética, equidad, transparencia y evitar el conflicto de intereses y por el más amplio respeto al derecho de las minorías que tuvieren los Claustros Convocados al presentar un número desigual en la cantidad de profesores (as) que integran los mismos y para los efectos de una votación democrática e igualitaria, se procederá de la siguiente manera:

Se llevarán acabo 4 rondas de votación, en donde cada uno de los Claustros presentes a través de un representante designado en la asamblea propondrá en cada ronda 5 candidatos (as) para ser votados, así sucesivamente en cada ronda hasta completar la nómina total de los 20 candidatos.

De las nóminas propuestas por ronda, cada profesor (a) podrá cruzar su voto entre nóminas y armar su lista de 5 candidatos a ser votados.

Serán electos para cada nómina de 5 candidatos, los más votados de mayor a menor cantidad de votos.

Si hubiere en una o en todas las rondas un empate entre candidatos que estén en el quinto lugar de los más votados, se procederá a una segunda votación siempre con papeleta, únicamente de los candidatos empatados en el quinto lugar.

Confirmada la nómina electa por el secretario (a) de la Mesa Directiva, el presidente la declara oficialmente como la lista seleccionada para ser remitida a la Junta Nominadora, una vez ésta se encuentre integrada y en funciones de conformidad a lo que establecen los artículos 13, 15 y 17 párrafo primero de su Ley Orgánica.

12.- De la Acreditación de los miembros electos para La Junta Nominadora:

El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acreditará de forma personal y por escrito, haciéndose acompañar de una comitiva representativa del sector académico, ante la Presidencia del Congreso Nacional de la República, antes de la media noche del día primero (1) de septiembre del año dos mil ocho (2008) los nombres de los representantes propietario y suplente electos para integrar La Junta Nominadora, con su respectivo expediente adjunto en el que constará con documentación fehaciente y respectiva, que tienen los requisitos y que no están comprendidos dentro de las inhabilidades para conformar la misma.

13.- De la presentación y entrega de la lista de los precandidatos ante la Junta Nominadora:

Igualmente el Rector de la UNAH, presentará y entregará acompañado de una comitiva representativa del sector académico, el listado de los veinte (20) precandidatos electos ante la Junta Nominadora, acompañando el respectivo expediente por cada uno con la documentación fehaciente de que reúnen los requisitos de ley y que no están comprendidos en las inhabilidades para ser candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

14.- De la terminación de la Asamblea:

Agotados los puntos de la agenda, la sesión se cierra y se da por terminada la asamblea.

15.- De la publicación del presente instructivo:

Se dispone la publicación del presente instructivo en el Diario Oficial LA GACETA, el cual será vigente desde el día de su publicación.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Firmando para constancia y aval de lo que dispone el presente instructivo, ante nosotros los aquí firmantes que damos fe.

Lic. Virgilio Madrid Solís

Abog. Aracely Zúniga de Sánchez
Universidad Católica de Honduras

Abog. María Antonia de Suazo
Universidad Cristiana de Honduras

Abog. Mary Ela Martínez Medina
Universidad de San Pedro Sula

Abog. José María Leiva
Universidad José Cecilio del Valle

Dr. Jorge Abraham Arita León

Abog. María Antonia Navarro B.

Abog. Andrés César Velásquez
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Abog. Elba Patricia Mejía de Cruz
Universidad Tecnológica Centroamericana

Abog. Luis Alonso Discua Cerrato
Universidad Tecnológica de Honduras

Nota: Se firma en orden alfabético para nombres de las Universidades.

21 A. 2008.

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica y su Reglamento; CERTIFICA: El Acuerdo número CU-E-005-07-2008, adoptado por el Consejo Universitario en su sesión Extraordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de julio de dos mil ocho, en el Salón de Sesiones "José Oswaldo Ramos Soto", Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; y que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CU-E-005-07-2008

CONSIDERANDO: Que la Honorable Comisión de Transición emitió y aprobó el Reglamento de Plan de Arbitrios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo número 348-D-2008 del 14 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31-599 del 6 de mayo de 2008 y vigente desde el 26 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: Que estudiantes universitarios del frente de reforma universitaria (FRU), han realizado diferentes acciones, orientadas a solicitar la suspensión de la aplicación de dicho reglamento en lo atinente a lo que se refiere a los derechos y servicios que se le cobran a los estudiantes universitarios es decir: Matrícula, derechos de graduación, certificaciones, constancias, solicitud de exámenes de suficiencia; presentando formal petición presentada ante el señor Rector de fecha 24 de julio de 2008, y recibido por la Rectoría en fecha 28 de julio de 2008.

CONSIDERANDO: Que el señor Rector Jorge Abraham Arita León, ha realizado cuanto esfuerzo ha sido necesario, conducente a buscarle una salida a la problemática presentada, en consonancia con las leyes y reglamentos que rigen el funcionamiento de nuestra Alma Máter.

CONSIDERANDO: Que el señor Rector Dr. Jorge Abraham Arita León, hizo del conocimiento de la Honorable Junta de Dirección Universitaria sobre el planteamiento formulado por los estudiantes; órgano de gobierno universitario que lo orientó en el sentido que presentara ante el Consejo Universitario el referido asunto, y al ser debatido éste por el Consejo Universitario; y con el propósito de resolver el problema generado, se acordó revisar el criterio de equidad en el sentido que para fijar el valor de las tasas en el Plan de Arbitrios, deberá tomarse en consideración la capacidad económica de los usuarios del sistema.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario tiene atribuciones de establecer principios y criterios para la elaboración del Plan de Arbitrios de la UNAH y aprobarlo, debiendo para ello contar con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

PORTANTO:

El Consejo Universitario en aplicación del Artículo número 10, numeral 9) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Artículo número 42 de su Reglamento y con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender definitivamente la aplicación del Plan de Arbitrios vigente específicamente en la Tabla de Aranceles y Tarifas atinentes a los estudiantes que realizan estudios de pregrado en la "UNAH", es decir: Derechos de Matrícula, derechos de graduación, certificaciones, constancias, equivalencias, exámenes de suficiencia; y demás que sean aplicables del referido plan.

SEGUNDO: Que se continúe aplicando en lo que corresponde, todos los derechos y servicios de los estudiantes de nuestra Universidad, establecidos en el anterior Reglamento de Plan de Arbitrios que fuera aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2002 y que consta en el acta número 753 y sus reformas contenidas en el Acuerdo No. 100-2004-CUO, según consta en el Acta número 783 de la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 30 de septiembre de 2004.

TERCERO: Que se proceda a la revisión total del Reglamento del Plan de Arbitrios vigente, bajo los principios y criterios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad establecidos en el Artículo número 42 del Reglamento del Consejo Universitario, especialmente en lo relativo a los cobros por renta de locales a franquicias nacionales e internacionales, así como la venta de servicios y productos, para lo cual se le da traslado a esta iniciativa a la Honorable Junta de Dirección Universitaria, para que en el marco de sus atribuciones establecidas en el Artículo número 15 numeral 6) de la Ley Orgánica de la "UNAH", elabore un nuevo Plan de Arbitrios y lo presente ante el Consejo Universitario en su sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2008 para su aprobación.

CUARTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE. ABOGDA. MARÍA ANTONIA NAVARRO BUSTILLO, SECRETARIA. CONSEJO UNIVERSITARIO".**

Y para los fines legales correspondientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de agosto de dos mil ocho.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, **CERTIFICA:** La sentencia definitiva que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN.** Veintiuno de julio del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar sentencia definitiva de la solicitud de interdicción Civil presentada ante este Despacho en fecha veinticinco de febrero del dos mil ocho, por el señor **JUAN CRISTÓBAL BARAHONA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, hijo de la señora **DELIA ROSA VELÁSQUEZ VALLADARES**; solicitud que se contrae a pedir que previo los trámites legales correspondientes y en sentencia definitiva sea declarada judicialmente el estado de Interdicción Civil de la señora **DELIA ROSA VELÁSQUEZ VALLADARES**. **INTERVIENEN:** La Abogada **ELBA CABAÑAS FLORES** en su condición de apoderada legal de el compareciente y la señora Fiscal del despacho en representación del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que ninguna persona será tenida por demente, para los efectos que en este Código se determinan, sin que la demencia no sea previamente declarada por el Juez competente con pleno conocimiento de causa, para ese efecto el Ministerio Público y cualesquier persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la Interdicción prevista.

CONSIDERANDO: Que el mayor de edad que se halle en un estado habitual de demencia deberá ser privado de la administración de sus bienes aun que tenga intervalos lúcidos.

CONSIDERANDO: Que consta en autos el dictamen emitido por la Doctora **HOLLY PALACIOS GUIFARRO** Psiquiatra de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público, mediante el cual declara a la señora **DELIA ROSA VELÁSQUEZ** mentalmente incapaz.

CONSIDERANDO: Que durante la tramitación del juicio se dio en traslado las presentes diligencias a la señora Fiscal del despacho quien fue del parecer que se accediera a lo solicitado, declarando en **INTERDICCIÓN CIVIL** a la referida señora.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que según auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso la Juez solicita la comparecencia al Tribunal de los seis (6) hijos de la señora **DELIA ROSA VELÁSQUEZ VALLADARES** a lo que se le dio cumplimiento como consta en acta de audiencia de fecha diecinueve de junio del dos mil ocho.

POR TANTO: Este Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Artículos 303, 314 de la Constitución de la República, 1, 40 #1, 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 509, 510, 512, No. 2, 513, 521 del Código Civil; 759, 760 del Código de Procedimientos Civiles. **FALLA: 1) DECLARANDO CON LUGAR:** La solicitud de Interdicción Civil promovida antes este despacho por el señor **JUAN CRISTÓBAL BARAHONA VELÁSQUEZ** hijo de la señora **DELIA ROSA VELÁSQUEZ VALLADARES**, asimismo nombrese guardador de los bienes de la señora sujeta a interdicción civil a su hijo **JUAN CRISTÓBAL BARAHONA VELÁSQUEZ**. **2) MANDANDO:** Que si no se interpone recurso alguno contra el presente fallo el mismo quede firme, se inscriba en el registro de sentencias del departamento y su correspondiente publicación en el Diario **LA GACETA** y un periódico de mayor circulación del país, asimismo se extienda la certificación correspondiente. **SIN COSTAS. NOTIFIQUESE. FIRMAN Y SELLAN. ABOG. NORMA LIZETH FUENTES MORALES, JUEZ LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO, SECRETARIA ADJUNTA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del dos mil ocho.

ABOG. NORMA LIZETH FUENTES M.
JUEZ.

LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO
SECRETARIA ADJUNTA

21 A. 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ADDENDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA No. 11-2008
“ADQUISICIÓN DE AGENDAS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 2009”

EL PODER JUDICIAL, comunica a todos las empresas que retiraron el documento base para la licitación pública No. 11-2008 “ADQUISICIÓN DE AGENDAS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 2009”, que se realiza la siguiente **modificación** a las Bases de Licitación precitadas:

1. En la página No. 24 del Documento Base de Licitación, **ANEXO “B”**, **deberá leerse y entenderse** de la siguiente manera:

ANEXO “B”
PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA A

AGENDAS DIARIAS GRANDES

	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	12% IMPUESTO S/V	PRECIO TOTAL
A	1300	Agendas Diarias Grandes			

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Agosto de 2008.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

21 A. 2008

AVISO DE REFORMA Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 243 del Código de Comercio, a la Industria, Banca, Comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “**EACINSA ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, en su sesión celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil ocho, acordó aumentar el capital de la sociedad quedando en un mínimo de **Tres Millones de Lempiras (Lps. 3,000,000.00)** a una capital máximo de **diez millones de Lempiras (Lps. 10,000,000.00)**, con el mismo domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y el mismo giro social.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto del 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 A. 2008.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del dos mil ocho, el Abogado **FABIO FROILÁN ELVIR COLINDRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FLORA IDALIA OSORTO LINARES**, Gerente Propietaria de la Empresa Mercantil denominada **TRANSPORTES OSORTO**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LOS MANGLES**, con un área de **100** Hectáreas, ubicada en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, cuya figura Geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1469100-1467900** Norte y **465600-464500** Este, hoja cartográfica Marcovia No. 2755-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **401-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del dos mil ocho, el Abogado **FABIO FROILÁN ELVIR COLINDRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FLORA IDALIA OSORTO LINARES**, Gerente Propietaria de la Empresa Mercantil denominada **TRANSPORTES OSORTO**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LAS PEÑITAS**, con un área de **300** Hectáreas, ubicada en los municipios de Marcovia y Choluteca, departamento de Choluteca, cuya figura Geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1472300-1469700** Norte y **471500-468500** Este, hoja cartográfica Marcovia No. 2755-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **402-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del dos mil ocho, el Abogado **FABIO FROILÁN ELVIR COLINDRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FLORA IDALIA OSORTO LINARES**, Gerente Propietaria de la Empresa Mercantil denominada **TRANSPORTES OSORTO**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LAS PILETAS**, con un área de **100** Hectáreas, ubicada en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, cuya figura Geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1668400-1467300** Norte y **467500-466100** Este, hoja cartográfica Marcovia No. 2755-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **400-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura, **SAÚL MONTES AMAYA**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **SCHERING PLOUGH, S.A.**, demanda con orden de ingreso No. **193-08**, contra la Secretaría de Estado en los despachos de **SALUD**, contraída a pedir que se declare la ilegalidad y nulidad total del acto administrativo de carácter general manifestando en el Acuerdo No. 584 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Indemnización de daños y perjuicios. Suspensión provisional del acto impugnado y sus efectos. Relacionado con el Acuerdo Número 584 de fecha 12 de mayo del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

21 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.944-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de dos mil siete. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, expediente P.J. No.17012007-20 por el abogado **CARLOS ALBERTO MEJÍA LÓPEZ,** en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ,** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras, al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron Dictamen Técnico SC-039-2007 de fecha 18 de junio de 2007, Dictamen Legal No.201-2007 de fecha 25 de junio de 2007 y Dictamen No.U.S.L.1888-2007 de fecha 1 de agosto de 2007. **CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas. **CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 2 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO,** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ,** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ.**

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- Con el nombre de **“MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ”**, se constituye una Asociación Civil, no lucrativa, de carácter religioso, de beneficio y proyección a la niñez, adolescencia y la familia. Artículo 2.- El domicilio del **“MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ”**, es la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América, pudiendo crear filiales en otros lugares del territorio nacional internacional de acuerdo a sus programas de trabajo. Artículo 3.- La duración o existencia del Ministerio es por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL “MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ”.** Artículo 4.- El **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ,** se establece con los siguientes propósitos: a) Difundir el mensaje del señor a toda la población. b) Envíos de misioneros a otras partes del mundo y en

cumplimientos a la gran comisión según (San marcos 16: 15) y por cualquier otro medio adecuado y legal determinado por la Junta Directiva: c) Entrenar y preparar personas para participar en eventos culturales, incluyendo en uso arte como ser: dramas, escritura creativa, títeres, danza etc., asimismo establecer su Departamento de arte creativo para desarrollar, y mantener la administración, equipo y promoción del Ministerio, producir y desarrollar un guión de multi-imagen y programas para usar en eventos promocionales e informativos para el público, desarrollar y proporcionar orientaciones y clases de entrenamiento intercultural para los creyentes involucrados en eventos de largo y corto término, proporcionar clases de idiomas a los creyentes como preparación para su involucramiento directo e indirecto con los eventos de este Ministerio. d) Establecer y mantener centros de ministerio, campamentos, seminarios y eventos cristianos para enseñar, preparar personas para una vida efectiva en el Ministerio del Reino de Dios, incluyendo medios de consejería personal, reuniones en la iglesia, grupos en casas, visitar hospitales, crear filiales. e) Establecer, mantener y operar centros de entrenamiento para trabajo vocacional y preparar a la gente para una vida productiva. Dichas operaciones, serán una parte integral e inseparable del Ministerio. f) Entrenar, equipar a las personas para trabajar en varias partes del mundo inclusive, en la construcción de viviendas, templos, medicina, alimentos, ropa, esfuerzos, para ayudar en catástrofes ya sea a corto o a largo plazo. g) Entrenar, equipar a los creyentes para llevarlos a un acercamiento a Jesucristo y hacerlos madurar en El Señor de manera que ellos puedan realizar la voluntad de Dios más efectivamente en sus vidas y demostrar el carácter de Jesucristo. h) Establecer casas hogar, centros de entrenamiento, institutos bíblicos, centros de cuidado, centros de rehabilitación, etc., para propósitos educativos cada uno de los cuales constituirá una parte integral e inseparable del Ministerio. i) El **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ** establece relaciones de coordinación con el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**, en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas a lo que es protección y cuidado de la niñez hondureña. Artículo 5.- El Ministerio está organizado exclusivamente con fines de caridad religiosa, educativa y literarios, incluyendo para tales propósitos, realizar distribuciones para organizaciones similares. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 6.- El **MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ** estará formada por varios tipos de miembros como ser: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que con entregas dieron todos sus esfuerzos tanto físico, espiritual y material para que este Ministerio se desarrollara. b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas que han demostrado un gran interés en los propósitos de este Ministerio y cuya colaboración ha sido de mucha importancia para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio y los deberes de los miembros son los siguientes: 1. Observar buen testimonio. 2. Asistir a las reuniones que hayan sido debidamente convocadas. 3. Vigilar la buena marcha del Ministerio. 4. Mantenerse informado de las actividades. c) Miembros Activos: Son aquellas personas de buen testimonio que permanecen fieles a la obra del Señor Jesucristo. Artículo 7.- La calidad de miembro se puede perder por una de las causas que se enumere a continuación: a) Renuncia. b) Fallecimiento del miembro. c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva previa consulta de la Asamblea General. Artículo 8.- La expulsión de cualquiera de sus miembros se hará de conformidad con las causas siguientes: a) por desobediencia de las autoridades correspondientes. b) Por efectuar acciones que dañen al Ministerio. c) Ausencia considerada excesiva por la Junta Directiva. Artículo 9.- Los deberes y derechos de los miembros del Ministerio son los siguientes: a) Mantener al tanto las actividades del **“MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ”**. b) Asistir a todas las reuniones oficiales que hayan sido apropiadamente convocadas. c) Ejercer el poder de la Junta Directiva de tal manera que ayuden a cumplir con los objetivos del Ministerio. d) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEL MINISTERIO FARO DE LUZ.** Artículo 10.- El Ministerio tendrá la estructura orgánica siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. Artículo 11.- El órgano Supremo del Ministerio será la Asamblea General. Artículo 12.- La Asamblea General del Ministerio estará constituida por los Miembros inscritos en el

Libro de Registro que para tales fines lleve la Organización. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., o en cualquier otro lugar del país si así lo acordase la misma. Artículo 13.- La Asamblea General del Ministerio estará legalmente constituida cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus Miembros legalmente inscritos. Si a la hora indicada en la correspondiente agenda no se alcanza el quórum señalado, la Asamblea se verificará un día después a la misma hora con el número de Miembros presente, dejando constancia en esta acta de tal circunstancia. Artículo 14.- La Asamblea General puede ser: a) Ordinaria o b) Extraordinaria. Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias lo demanden para tratar asuntos urgentes, las que deberán ser convocadas por lo menos con tres (3) días de anticipación, requiriéndose para tal efecto la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o ha petición de veinte miembros debidamente inscritos, las resoluciones en Asamblea General de sesión Ordinaria se requerirán de la mitad más uno de los miembros y en sesión Extraordinaria se requerirá de las dos terceras partes de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, este último también ejercerá representación en los demás países extranjeros si la Asamblea así lo decide. El Presidente podrá fiscalizar todas las actuaciones que realice el Ministerio Internacional Faro de Luz en otros países. Artículo 16.- De las sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias deberá levantarse el acta contentiva de los acontecimientos realizados y de los acuerdos o resoluciones tomados. Las actas deberán ser leídas, puestas a consideración y aprobadas por la Asamblea General más próxima, pasadas al Libro de Actas y deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario. Artículo 17.- Por efectos de responsabilidad no se aceptarán las representaciones en las sesiones de Asamblea General ordinaria y Extraordinaria. Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) El estudio, análisis, discusión y aprobación de estados financieros anuales. b) La aprobación de actos o gestiones realizadas o a realizar por la Junta Directiva. c) Conferir otorgamientos honoríficos y distinciones por méritos a los miembros que sean merecedores por sus actividades en beneficio del Ministerio, y; d) Elegir la Junta Directiva. Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Fijar los objetivos o trabajos a efectuar por el Ministerio. b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. c) Reformas de los estatutos ya sea total o parcial. d) Disolución y Liquidación del Ministerio. Artículo 20.- La administración y dirección de la organización del Ministerio, la cual será por lo tanto el órgano ejecutivo es decir, a través de la Junta Directiva se administrará y vigilará el cumplimiento de los objetivos, de los proyectos, así como el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 21.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecta sólo por un período más, está integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Cuatro Vocales. Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones. b) Elaborar una memoria de los trabajos realizados. c) Autorizar a la administración el presupuesto anual de ingresos y egresos. d) Resolver las actuaciones relacionadas con la obtención o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. e) Designar las comisiones que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Ministerio. f) Conocer y tomar resolución de renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. g) Decidir la aceptación o rechazo de nuevos miembros. h) Decidir la aceptación o rechazo de los varios planes de trabajo del Ministerio. i) Cumplir apropiadamente las resoluciones internas de la Junta Directiva. j) Llevar a cabo las resoluciones externas de la Junta Directiva; y, k) Decidir sobre todos aquellos asuntos necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización. Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y en forma Extraordinaria las veces que sea necesaria, las convocatorias serán realizadas por el Presidente o ha petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las cuales serán elaboradas por el Secretario expresando el día, hora, mes, año y asunto a

tratar. **CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Ser el Representante Legal del Ministerio. b) Presidir las conferencias y reuniones sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Supervisar todas las actividades del ministerio. d) Delegar funciones a cualquiera de los Miembros de la Junta para realizar gestiones a favor del Ministerio. e) Firmar junto al Tesorero, las cuentas de banco y cualquier otro documento de valor previa autorización de la Junta Directiva. f) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Asambleas o reuniones. g) En caso de que el Ministerio tenga que actuar ante los Juzgados, Tribunales y ante cualquier otra Autoridad Administrativa, conferir poder a un Abogado o Licenciado en Derecho debidamente Colegiado de conformidad con lo establecido en las Leyes. h) Presentar periódicamente informe sobre las diversas actividades de la Junta Directiva ante la Asamblea. i) Animar y ayudar a la Institución hacia la realización de sus objetivos con iniciativa y buen manejo. j) Revisar y endosar o rechazar los reportes de los diferentes miembros o comités de la Institución. k) Utilizar el derecho del doble voto en caso de empate. l) Rendir por escrito un informe detallado a la Asamblea sobre sus actividades realizadas. m) Presentar ante la Junta Directiva o Asamblea toda solicitud, queja o acusación que se presente de cualquier miembro. Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente atenderá cualquier función que le sea delegada por el Presidente y lo sustituirá en su ausencia, sea ésta temporal o definitiva. Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Autorizar los libros en la forma prevista por la ley. b) Abrir una cuenta de cheques a nombre del Ministerio para mejorar el control de los ingresos y egresos del Ministerio. c) Fiscalizar las actividades de la tesorería y presentar los informes correspondientes. d) Refrendar en forma solidaria los informes mensuales y bimestrales que rindan el Tesorero al Presidente y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Supervisar todas las operaciones de la Institución y denunciar ante las Autoridades competentes las irregularidades que se aprecien. f) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe ante la Junta Directiva y a la Asamblea. Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener los registros contables del Ministerio. b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones. c) Llevar el registro de las escrituras públicas, inventarios, recibos, facturas, comprobantes de caja y otros documentos relacionados con los ingresos y egresos del Ministerio. d) Mantener una cuenta bancaria a nombre de las actividades financieras del Ministerio. e) Firmar junto con el Presidente la apertura o retiro de cuentas de banco previa aprobación de la Junta Directiva. Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones y tomar acta de los acuerdos y resoluciones. b) Dar contestación a la correspondencia recibida. c) Asentar en los libros oficiales, los acuerdos y actas de todas las sesiones. d) Firmar con el Presidente las actas de todas las sesiones. e) Redactar las actas en los libros oficiales, lo mismo que los acuerdos y resoluciones. f) Dar fe de las actas y demás documentos de su competencia. g) Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer con claridad el resultado de las votaciones y resoluciones. h) Extender constancias y certificaciones requeridas como producto de su función. Artículo 29.- Atribuciones de los Vocales: Ejercer por su orden la suplencia de los Miembros de la Junta Directiva en su ausencia. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO INTERNACIONAL.** Artículo 30.- El patrimonio del Ministerio, estará compuesto por las siguientes contribuciones: Aportaciones que reciba, donaciones, herencias, legados que acepte, subsidios, bienes muebles o inmuebles obtenidos a título legal de cualquier persona natural o jurídica, ya sea del ámbito nacional o internacional que se hagan. **CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 31.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de los fines para los cuales fue constituido. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que la Asamblea General en sesión Extraordinaria convoque expresamente para tal fin. c) Por disposición de la ley. Artículo 32.- En caso de disolución y liquidación se integrará una Comisión Liquidadora que decida la Asamblea General, la que cumplirá las obligaciones del Ministerio que tenga frente a terceros y si hubiera remanente éste será donado a otra Asociación con fines similares

que apruebe la Asamblea. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 33.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la Asamblea celebrada al efecto. Artículo 34.- En lo no previsto en los Estatutos se estará a lo dispuesto por la Asamblea sujetándose a las leyes vigentes aplicables al caso. Artículo 35.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ** se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las Instituciones u organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE LUZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo**, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. OCTAVO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

21 A. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **JOANA MARÍA DOMENECH ALBERICH**, mayor de edad, profesora de enseñanza, con Post Grado en Ciencias Sociales española y con domicilio en Igualada Barcelona, calle Martí No. 89, 1º-3a y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando Autorización Judicial para adoptar al menor **ÁNGEL GABRIEL ORTEGA**, el cual ha sido declarado en ABANDONO. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del año 2008.

LIC. EDITH MARISOL ALVARADO ESPINOZA
SECRETARIA ADJUNTA

21 A. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de abril del año dos mil cuatro, interpuso demanda No. 017-2004 - SPS., el Abogado **RAMIRO LOZANO LANDA**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.- SE DEMANDA LA ILEGALIDAD Y CONSECUENTEMENTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 160/17-02-2004, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.- SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN OTROS.- APERTURAS DE PRUEBAS.- SENTENCIA Y CONDENADA COSTAS.**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 04 DE AGOSTO DEL 2008

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

21 A. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029545

Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007

Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: IFPREDNISOL

IFPREDNISOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y todos los demás productos incluidos en la clase internacional No. 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-007380

Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TERFEN

TERFEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-007381

Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VERMITABS

VERMITABS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014226

Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008

Solicitante: PHARMACON LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OTOCAINA

Otocaina

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para niños y adultos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022665
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente trajes de sastre, trajes, smoking, chaquetas, chaquetas de cuero, capas, chaquetas, vestidos, blusas, capas, abrigos, impermeables, pantalones, pantalones, suéteres, camisas, bañadores, trajes de baño, camisetas, boxers, corbatas, fajas, tirantes, bufandas, guantes, calcetería, calzado, ropa para la cabeza, botas, zapatos, mocasines, zapatos de lona y zapatillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022666
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipaje, slip de baño, maletas, bolsos, bolsas de viaje para vestidos, bolsas de cuero para compra, bolsas, mochilas, estuches, cartera para documentos, morrales, estuches para tarjeta de visita, estuches para tarjeta de negocio, estuches para tarjeta de crédito, estuches para llaves, cadenas de cuero para llave, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022667
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, colonias, desodorantes y antiperspirantes, aceites esenciales para uso personal, lociones y cremas para la piel, preparaciones para la protección solar, lociones, gels y cremas para el afeitado, lociones y cremas para después del afeitado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018454
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en Dallas, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO

ROMANO'S
Macaroni
 GRILL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020884
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: E. R. SQUIBB & SONS, L.L.C., domiciliada en LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/361678 de fecha 31/12/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos en forma líquido, crema o polvo no medicados para el cuidado de la piel, principalmente cremas para la piel; limpiadores para la piel, limpiadores perineales, soluciones y concentrados de desodorización e hidratantes; barreras protectoras para la piel, principalmente, ungüentos y aerosoles tópicos, shampoo y limpiador para el cuerpo; ungüentos para limpiar la piel, desodorizar e hidratar; lociones para la piel y ropa de baño impregnados con limpiadores, hidratantes para la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021418
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: MONTRES TUDOR SA, domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3, GENEVA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TUDOR

TUDOR

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Joyería, reloj de pared y reloj de puño, principalmente relojes, relojes de puño, constituyendo las partes de relojes de pared y relojes de puño y accesorios para relojes de pared y relojes de puño no incluidos en otras clases, despertadores, relojes de pared y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos para guardar el tiempo en el deporte, aparatos e instrumentos para medir el tiempo y el tiempo que indica no incluido en otras clases; diales (reloj de pared y reloj de puño), cajas de reloj de pared, cajas de reloj de puño, cajas para los relojes (presentación) y cajas para la joyería (presentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021421
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios, ropa, luces y lámparas para el uso médico, para el uso curativo, quirúrgico, dental y veterinario; miembros, ojos y dientes artificiales; mantas eléctricas para el uso médico; aparatos de irradiación infrarrojo y ultravioleta, dispositivos e instrumentos para uso médico; aparatos para radiografía, tubos, instalaciones e instrumentos para uso médico; instrumentos auditivos; partes de dichos artículos no incluidos en otras clases; botellas para alimento; chupetes; aros para la dentición; cucharas para administrar medicina; incubadoras; bombas para el pecho; aparatos para el uso en el amamantamiento, principalmente, escudos para el pecho y protectores; termómetros para el uso médico; aparatos y accesorios esterilizados a esto; condones; partes de todos los productos antes mencionados; incubadoras para bebés; bombas para el pecho.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038438
 Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: MONTECRISTO, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en ciudad de Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA MARLENE PINTO G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER MAGICO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021419
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos de alumbrado, de calefacción, generador de vapor, cocina, refrigeración, congelación, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios; lámparas eléctricas; humectación e instalaciones de deshumedecimiento, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos; aparatos; instrumentos, dispositivos y artículos para aire acondicionado y control de la temperatura no incluida en otras clases; aparatos e instrumentos eléctricos para uso doméstico no incluido en otras clases, incluyendo tostadoras y tanques de agua caliente; instalaciones para gases de licuefacción; partes y accesorios de dichos productos no incluidos en otras clases; aparatos y dispositivos para instalaciones para la esterilización, calefacción, alumbrado, cocina, refrigeración y secado y sanitarias; calentadores y calentadores para las botellas de alimentación, comestibles, líquidos y sólidos; esterilizadores, partes para todos los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018715
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA LIMITED, domiciliada en Guildford, Surrey, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAMOXONE Y ETIQUETA



**RÁPIDO Y
 CONFIABLE**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, verde, café, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

No se protege la frase "RÁPIDO Y CONFIABLE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021423
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas no incluidas en otras clases, herramientas de máquinas, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan las cabezas; motores (a excepción de los vehículos terrestres); implementos de gran tamaño para la agricultura, incubadoras; dinamos; generadores, filtros y bombas no incluidos en otras clases; herramientas para la maquinaria, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan la cabeza; aparato eléctrico para el uso doméstico no incluido en otras clases; dispositivos, instrumentos y aparatos no eléctricos para la soldadura no incluidos en otras clases; partes de dichos productos no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022773
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022771
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG Y DISEÑO



AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles, maletas, maletines, bolsos, mochilas, cinturones, todos de cuero o imitaciones de cuero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023293
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cobertores de cama; cobertores de mesa no hechas de papel; cobertor para colchón; textiles y productos textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023290
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OSTER Y DISEÑO

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Vajilla principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas, utensilios de plata, principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas hechos de metal precioso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023292
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cristalería; tazas de porcelana y loza de barro; utensilios de cocina, principalmente ollas y cacerolas pequeños, utensilios para cocina y el hogar no hechos de metales preciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-029495
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: IRVITA PLANT PROTECTION A BRANCH OF CELSIUS PROPERTY B.V., domiciliada en Curacao, Antillas Holandesas, organizada bajo las leyes de Antillas Holandesas.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALBATROSS

ALBATROSS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021422
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos manuales, no siendo conductores y pedazos para tornillos, pernos y remaches para ahuecar las cabezas de los tornillos, cuchillería, tenedores y cucharas; aparatos para afeitarse, ganchos para el pelo, partes de dichos productos no incluidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022278
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BEIERSDORF AG, domiciliada en UNNASTR. 48, 2000 HAMBURG 20, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT SENSATION

COMFORT SENSATION

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033005
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: PHENOMENON AGENTS LIMITED, domiciliada en 20 MARTIN ROAD, 09-01 SENG KEE BUILDING, SINGAPUR 239070, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AKAI

AKAI

Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se protege el escrito en forma estilizada, tal como se muestra en los ejemplares que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Registradoras magnéticas de cinta y partes y accesorios para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022830
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VATIVIO

VATIVIO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021313
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOLTAREN

VOLTAREN

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos y material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-022775
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG

AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias, zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018713
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BLOCK DRUG COMPANY, INC., domiciliada en Jersey City, New Jersey, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: X-14

X-14

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias para remover moho, manchas de moho y residuos de jabón de las superficies; preparaciones y sustancias para limpiar baños, cocinas y la casa en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021968
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: DYSTAR TEXTILFARBEN GMBH & CO. DEUTSCHLAND KG, domiciliada en FRANKFURT AM MAIN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LAVA

LAVA

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la industria, principalmente en acabados de textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021974
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R6

RIMULA R6

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021969
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R1

RIMULA R1

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021425
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/459,140 de fecha 28/04/2008
 Distintivo: LUMILANCE

LUMILANCE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes oncológicos; preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes inmunológicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021971
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R3

RIMULA R3

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022275
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC, domiciliada en 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SURPASS

SURPASS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021973
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R5

RIMULA R5

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021972
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R4

RIMULA R4

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021898
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: MEDA MANUFACTURING GMBH, domiciliada en NEURATHER RING 1, 51063 KÖLN., organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RANTUDIL RETARD

RANTUDIL RETARD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023698
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tarjetas de felicitación; bolsas y sacos de papel; decoraciones de papel para fiesta; recuerdos de papel para fiesta; bolsas de papel o plástico para regalos de fiesta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023699
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tazas de papel y plástico.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021970
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R2

RIMULA R2

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015577
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOGUE AROME



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024509
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: MIGUEL ABRAHAM HILSACA, domiciliada en COL. LOS PINARES, CARRETERA PANAMERICANA DANLÍ, EL PARAÍSO, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: WENDYY YOLANDA FLORES ROMERO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AL RASHID Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023715
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: MIGUEL ABRAHAM HILSACA, domiciliada en COL. LOS PINARES, CARRETERA PANAMERICANA DANLÍ, EL PARAÍSO, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: WENDYY YOLANDA FLORES ROMERO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL MANCHADO Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026268
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: D'NOVA WIPES

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas húmedas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026267
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D'NOVACOLOR

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

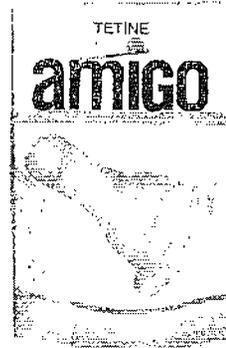
Tinte de pelo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026265
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO JADE, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMIGO Y DISEÑO



Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mamadera, tetera, mamila.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008263
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2008
 Solicitante: JOSÉ VIDAL MADRID PERDOMO, domiciliada en NARANJITO, SANTA BÁRBARA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DON VIDAL Y LOGO



Clase: 31 Internacional
 Reservas: No tiene
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de granos básicos, maíz, frijoles

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024658
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN EARTH



Clase: 40 Internacional
 Reservas: No tiene
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024657
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAN & CLEAN



Clase: 40 Internacional

Reservas: No tiene
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021271
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OXXO



Clase: 37 Internacional
 Reservas: No tiene
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024656
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OXXO CARE CLEANERS



Clase: 40 Internacional
 Reservas: No tiene
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021317
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021316
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en la etiqueta que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011054
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATON, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica servicio técnico autorizado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reparación para electrodomésticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023075
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: ORGANIZACION COURIER ARGENTINA, S.A. (OCASA), domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHECK MAIL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018453
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en DALLAS, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-021967

Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008

Solicitante: GRUPO IT DEUSTRO, S.L., domiciliada en CARRETERA BILBAO-GALDAKANO, KM. 6 (EDIFICIO METROALDE), BILBOA (VIZCAYA), organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OESIA Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores naranja, verde claro, azul, rojo, amarillo, morado, verde oscuro y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-023700

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008

Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de películas de teatro, servicios de entretenimiento de actuaciones televisivas en vivo; actuaciones teatrales en vivo y apariciones personales en vivo por un personaje en traje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-021966

Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: GRUPO IT DEUSTRO, S.L., domiciliada en CARRETERA BILBAO-GALDAKANO, KM. 6 (EDIFICIO METROALDE), BILBOA (VIZCAYA), organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OESIA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores naranja, verde claro, azul, rojo, amarillo, morado, verde oscuro y negro, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; importación y exportación; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales informáticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-016963

Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008

Solicitante: LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS B.V., domiciliada en HOEKSTEEN 66, 2132 MS HOOFFDORP., organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: Reino Unido No. 1145826 de fecha 21/11/2008

Distintivo: LYONDELLBASELL

LYONDELLBASELL

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultoría en el campo de propiedad intelectual; administración de derechos industriales, incluyendo licencia; todos los servicios antes mencionados en relación a procesos petroquímicos y químicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

No. de Solicitud: 2008-017726
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008.
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ANTONIO MATAMOROS MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q-LINK



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Protección contra robos y otras eventualidades, sobre vehículos distribuidos por Grupo Q HONDURAS, S.A. de C.V., mediante un servicio satelital de monitoreo e inmovilización, para la seguridad del bien, y el beneficio personal de sus clientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008

NOMBRES COMERCIALES

No. de Solicitud: 2008-017727
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008.
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ANTONIO MATAMOROS MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q-LINK



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Protección contra robos y otras eventualidades, sobre vehículos distribuidos por Grupo Q HONDURAS, S.A. de C.V., mediante un servicio satelital de monitoreo e inmovilización, para la seguridad del bien, y el beneficio personal de sus clientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-026310
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

Reservas: Será usada con la marca "DOVE", registro 70143.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y para después de afeitarse; preparaciones depilatorias, bronceadores y preparaciones para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalca de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas fáciles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-012922
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: CHEFARO NEDERLAND B.V., domiciliada en KEILEWEG 8, 3029 BS ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: EUROPA No. 006350094 (CTM) de fecha 10/10/2007
 Distintivo: WHEN YOU NEED TO KNOW

WHEN YOU NEED TO KNOW

Reservas: Se usará con la marca predictor.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-011630

Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008

Solicitante: PRO-DESARROLLO, S.A. DE C.V., domiciliada en URBANIZACIÓN ESCALÓN 2000, PJE. # 1-A, COL. ESCALÓN, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.

Apoderado: MARÍA ANTONIETA DOMÍNGUEZ MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RUMBA CRAZY CYBER JUICE STATION

RUMBA CRAZY CYBER JUICE STATION

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta y consumo de jugos y/o batidos de frutas naturales, y/o vegetales, así como un cyber café que funcionará en conjunto con la venta de los batidos o jugos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

1/ No. solicitud: 74442

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. DIDEMO

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIDEMO

DIDEMO
DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Distribuidores exclusivos de la marca de motocicletas Honda, compraventa, distribución, comercialización de motocicletas, cuatrimotos, compraventa y distribuidores de motores fuera de borda, compraventa, distribución de repuestos, lubricantes, accesorios, llantas, servicio de mantenimiento, reparación, servicio de taller.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN MALDONADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-019742

Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008

Solicitante: HOTEL MAYA COLONIAL, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA

Hotel Maya 
Colonial

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Hotel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 23 S. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional, según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**, a todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas las siguientes colonias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y que se detallan a continuación con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario o verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa:

Viernes 22 de agosto, 2008

No.	Colonia	No.	Colonia
1	Miraflores Norte	12	Elvel
2	Jardines de Miraflores	13	Villa Universitaria
3	Miraflores Sur	14	Pueblo Nuevo
4	La Fuente	15	Castaño Sur
5	Mayangle	16	Rubén Darío
6	Interamericana	17	Las Minitas
7	El Country	18	Matamoros
8	Vegas del Country	19	La Reforma
9	Altos del Country	20	Las Hadas
10	Villadela	21	Las Cascadas
11	Ciudad Lempira		

Sede: Oficinas del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH), ubicadas en la col. Florencia Norte, edificio Educ Crédito 1ra. planta. Tegucigalpa, M.D.C., teléfonos: (504) 239-5690/94 y 239-5979.

Horario de atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial, exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores, a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma tendrá por exacta y válida.

Artículo 67. De la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como Zona Catastrada”.

Para los predios catastrados regulares, se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2008

ING. RIGOBERTO SIERRA

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

21 A. 2008